

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 7 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE CILLEROS

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Modificación Puntual N° 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros se encuentra incluida en el artículo 49, letra f), apartado 2º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho artículo especifica que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores y revisiones de los Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

La evaluación ambiental estratégica simplificada realizada por el órgano ambiental tiene como finalidad determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual N° 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros, la Dirección General de Medio Ambiente emitió “Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual N° 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros”, por la que se determina que dicha Modificación Puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de dicha evaluación ambiental estratégica ordinaria queda establecido en el Artículo 42 y siguientes del Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª de la Ley 16/2015, en el cual teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta dicho estudio, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas, conforme a los artículos 42 y 43 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, artículo 39, apartado 3, de la Ley 16/2015.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para la elaboración del mismo, se han tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Puntual N° 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El término municipal de Silleros posee una extensión es de 208 km² y se sitúa al noroeste de la provincia de Cáceres en la Comarca Sierra de Gata, a 98 Kms de su capital. El término municipal se encuentra limitado por los términos de Vegaviana, Zarza la Mayor, Moraleja, Perales del Puerto, Hoyos, Villamiel, Valverde del Fresno y por la frontera de Portugal.

La geología está formada principalmente por pizarras, esquistos y cuarcitas en la zona noroeste y sur del municipio, por granitos en la zona noreste y por arenas, arcillas y gravas en la zona central del término municipal. Conforme a la clasificación de suelos "FAO", la mayoría de la superficie de Cilleros está ocupada por cambisoles dísticos, y en menor proporción por antrosoles, regosoles y luvisoles.

El término municipal pertenece a la cuenca hidrográfica del río Tajo, siendo el río Erjas el cauce más importante de la zona. Apareciendo otros cauces de menor entidad como la rivera Trevejana, el arroyo de las Parras, el arroyo de las Tinajas, arroyo de Peraleda... Tiene especial importancia la presencia de la masa de agua subterránea Moraleja.

El clima es de tipo mediterráneo, suavizado por la influencia de los vientos del Atlántico, presentando una temperatura media anual entorno a los 15 °C y una precipitación media anual que sobrepasa los 1000 mm.

En cuanto a la vegetación, como especies arbóreas destaca la presencia del roble melojo y la encina, algunas especies vinculadas a los hábitats de ribera (aliso, chopo, almez y sauce) y algunas alóctonas como el pino y el eucalipto. En cuanto a arbustos destaca la presencia de madroños, jaras, brezos, retamas...

Dentro de la fauna destaca la presencia de aves, como el águila real, el águila calzada, el águila culebrera, el buitre negro, el águila perdicera, el milano real, el ratonero común, la cigüeña blanca, el milano negro y aves nocturnas como la lechuza común y el autillo. Dentro de los mamíferos aparecen en este territorio, el jabalí, el tejón, la gineta, el conejo, la liebre, la comadreja, la garduña, el erizo común, algunas especies de murciélagos, el topillo de cabrera...Las especies más importantes de reptiles son el lagarto verdinegro, el lagarto ocelado, la lagartija cenicienta, la salamandrina común, la víbora hocicuda, la culebra viperina, la culebra lisa meridional...Y como especies más representativas de los anfibios aparecen el gallipato, el sapo de espuelas, la rana patilarga, el tritón ibérico o la salamandra común. Algunas de las especies piscícolas presentes son el barbo común, la boga de río, la carpa, la tenca, la colmilleja, la trucha común...

En el término municipal existen los siguientes espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEC “Río Erjas”, ZEPA “Canchos de Ramiro y Ladronera” y ZEC “Canchos de Ramiro”.

La Modificación Puntual Nº 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros tiene por objeto modificar algunos artículos contenidos en las Normas Subsidiarias, con el fin de flexibilizar algunos parámetros urbanísticos (definición de distancia mínima entre edificaciones, núcleo de población, altura de edificaciones agrícolas y vertido y acumulación de materiales) en el Suelo No Urbanizable para una mejor explotación del mismo. En concreto se van a modificar el Art. 73 “Disposiciones Generales del Suelo No Urbanizable”, el Art. 76 “Núcleo de Población”, el Art. 77 “Edificaciones agrícolas” y el Art. 91 “Condiciones Particulares del SNU-5. Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesa”.

Artículo 73 “Disposiciones Generales del Suelo No Urbanizable”. Se incluye una nueva disposición general, la nº 10 para el Suelo No Urbanizable, referente a la distancia mínima entre edificaciones. **Texto modificado.** 10.- Se entenderá, a efectos de estas Normas Subsidiarias, como distancia mínima entre edificaciones, a aquella distancia que separa edificaciones no vinculadas a una misma explotación.

Artículo 76 “Núcleo de población”. Se elimina la distancia entre edificaciones de al menos 100 metros, aún cuando estén situadas dentro de la misma parcela, se elimina “que se formarían haciendo centro en la vivienda que se pretende construir o en alguna de las edificaciones o instalaciones existentes mencionadas” y por último se elimina la distancia mínima de cualquier edificación o instalación en Suelo No Urbanizable al límite del Suelo Urbano será al menos de 200 m. **Texto modificado.** Las condiciones que se establecen para la no formación de núcleo de población son las siguientes:

- La parcela en que se ubique cualquier tipo de edificación tendrá una superficie y dimensiones mínimas variables según cada zona en que se divide el Suelo No Urbanizable.
- No se permite que existan mas de 2 viviendas en cualquiera de los círculos de radio 200 m.
- Se considera que existe posibilidad de formación de núcleo de población y por tanto no será válida la división de una finca rústica:
 - Cuando dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo fijada por la Consejería de Agricultura.
 - Cuando dé lugar a parcelas de extensión inferior a la mínima permitida en cada zona en que se divide el SNU.
 - Cuando la división implique la apertura de un nuevo camino de acceso a más de cuatro parcelas edificables según las normas de cada zona.

Artículo 77 “Edificaciones agrícolas”. Se elimina la altura máxima de 4 metros para edificaciones al servicio de la actividad agrícola, tales como almacenes, establos, depósitos...y se sustituye por la altura máxima permitida según la LSOTEX. **Texto modificado.**

a) Edificaciones al servicio de la actividad agrícola, tales como: almacenes, establos, depósitos...con una altura máxima permitida según LSOTEX, equivalentes a una planta, exceptuando aquellas instalaciones especiales, tales como los silos, que requieren obligatoriamente mayor altura. Los establos de animales deberán disponerse al doble de distancia de cualquier linde de la exigida comúnmente y al menos a 2.000 m de cualquier núcleo urbano, suelo urbanizable o Asentamiento rural. Su proyecto deberá incluir la solución adoptada para la eliminación de los residuos orgánicos generados, no admitiéndose su vertido a ningún camino o cauce público.

Artículo 91 “Condiciones particulares del SNU-5. Suelo No Urbanizable de Protección Dehesa”. Se incluye y se permite la acumulación de los alimentos de animales o plantas, los residuos que estos generan y los recursos energéticos necesarios para la actividad. **Texto modificado.** Se prohíben las actividades y edificaciones que pudieran implicar la transformación de la zona y muy especialmente: El vertido o acumulación de cualquier tipo de material sólido o líquido a excepción del agua, los alimentos de animales o plantas, los residuos que estos generan y los recursos energéticos necesarios para la actividad, siempre que se adapten las medidas correctoras y/o compensatorias necesarias para evitar la contaminación del Medio Natural y sus posibles daños.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

Para la elaboración del presente documento de alcance, se han tenido en cuenta los resultados de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelara.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual Nº 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo.

- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.
- Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio. Las construcciones e instalaciones que deban realizarse, se adaptarán a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se deberá tener en cuenta la presencia del monte nº 102 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, “Dehesa Boyal de Cilleros”, el monte nº 144 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, “Teso Moreno”, el monte nº 151 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, “Vegas del Pallés” y el monte nº 122 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, “Valdecaballos de Arriba”.
- Cualquier instalación situada en Monte de Utilidad Pública tendría que ser habilitada mediante el correspondiente título otorgado por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- Entre los valores ambientales presentes en el ámbito de estudio se tendrá en cuenta las siguientes Áreas Protegidas: ZEC “Río Erjas” (ES4320021), ZEPA “Canchos de Ramiro y Ladronera” (ES0000434) y ZEC “Canchos de Ramiro” (ES4320001). Se deberá cumplir con la regulación señalada en la zonificación, régimen de usos, elementos y parámetros señalados por el Plan de Gestión nº 56 de la ZEC Río Erjas, la ZEC Cedillo y Río Tajo Internacional, la ZEC Rivera de Aurela, la ZEC Riveras de Carbajo y Calatrucha, la ZEC Rivera de Membrío, la ZEC Rivera de los Molinos y la Torre, la ZEC Regato Guadalto y la ZEPA Río Tajo Internacional y Riberos y por el Plan de Gestión nº 13 de la ZEC Canchos de Ramiro y la ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera.
- La Modificación Puntual debe contemplar los efectos previsibles sobre la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en concreto sobre la ZEC “Río Erjas”, ZEPA “Canchos de Ramiro y Ladronera” y ZEC “Canchos de Ramiro”.
- Se tendrán en cuenta los siguientes valores naturales:
 - o Hábitats naturales de interés comunitario de robledales (9230), piornales (4090), retamares (5330) o majadales (6220), cuya presencia destaca principalmente en la parte Norte del término municipal. Y hábitats naturales de interés comunitario de dehesas de encina (6310), de tamujares (92D0) y de saucedas (92A0), presentes en muchas zonas del SNU.
 - o Comunidades animales de aves forestales y rupícolas, y de otros grupos de especies como quirópteros forestales. Especies protegidas como *Milvus milvus* (milano real), *Aquila chrysaetos* (águila real) o *Gyps fulvus* (buitre leonado).
- Se contemplará el Plan de Recuperación de *Myotis bechsteinii* (murciélago ratonero forestal) en Extremadura (Orden de 3 de julio de 2009 del DOE Nº 136), el Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE Nº 235) y el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE Nº 90).
- Para la modificación de los artículos 73 y 76, se deberá especificar concretamente que tipología de suelos se ven afectados por los mismos, para poder precisar el alcance exacto de la modificación de estos artículos y su justificación. Se deberá estudiar la exclusión de la aplicación de dicha modificación en aquellas zonas que pertenezcan a áreas protegidas (Red Natura 2000), hábitats de interés comunitario, zonas con vegetación autóctona bien conservada, zonas de reproducción y uso intensivo de especies protegidas como el milano real, águila real, buitre leonado, quirópteros forestales, zonas con interés paisajístico...
- La redacción del artículo 73 debe evitar la aglomeración de construcciones dentro de una misma explotación, y se pondrá de manifiesto que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.
- En lo que se refiere al artículo 73 hay que tener en cuenta que, cuando se construyan más de dos edificaciones en una parcela de regadío, al solicitar la calificación urbanística ha de tenerse en cuenta, entre otras cosas, que la superficie ocupada para calcular si la condición de regadíos es mayoritaria, computará no sólo la superficie construida de las naves sino también el espacio entre ellas que no sea cultivable y sus espacios de tránsito y maniobra.
- La redacción del artículo 76 debe evitar la aglomeración de construcciones dentro de una misma explotación y se recomienda la propuesta de una distancia mínima entre las edificaciones de una misma parcela. Para la redacción confusa que dice “no se permite que existan mas de 2 viviendas en cualquiera de los círculos de radio 200 m”, se deberá definir y aclarar desde donde se tiene en cuenta el radio de 200 m y de que círculos se trata. Se deberá justificar el cumplimiento de la definición de núcleo de población de la LSOTEX.

- La distancia mínima de cualquier edificación o instalación en Suelo No Urbanizable al límite del Suelo Urbano deberá regirse por lo establecido en la Normativa Sectorial vigente.
- Conforme a la modificación del artículo 77, debe aclararse cual es la altura máxima permitida por la LSOTEX. Debe proponerse una altura concreta que cumpla con las necesidades esperadas para el municipio y que no suponga un impacto paisajístico importante. Se recomienda concretar alturas más bajas para aquellos tipos de Suelo No Urbanizable que presentan valores ambientales.
- Sería recomendable que la modificación propuesta para los art. 73, 76 y 77 estuviese dirigida al SNU de Protección Genérica o suelos sin valores ambientales, excluyendo aquellos suelos con importantes valores ambientales, como por ejemplo el SNU de Protección Paisajística o el SNU de Protección Dehesa. También sería posible la definición concreta de subzonas aptas dentro del Suelo No Urbanizable para la aplicación de la modificación de dichos artículos, teniendo en cuenta zonas carentes de valores ambientales (sobre todo hábitats de la Directiva 92/43/CEE y especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), figuras de protección que pueden ser afectados por la Modificación Puntual, pies de sierras o cercanías de Red Natura 2000, superficie forestal arbolada...Se debe evitar la dispersión espacial, proponiendo unidades ambientalmente homogéneas con una continuidad territorial lógica, evitando la disgregación de la subzonas que, aunque cuenten con un alto recurso, se encuentren recluidas e inconexas. Con ello se pretende delimitar este uso.
- Aportación de la cartografía donde se reflejen dichas subzonas aptas y de la justificación ambiental de la elección de las zonas aptas.
- En cuanto a la modificación del artículo 91, se recomienda una nueva redacción que sea clara en cuanto a lo que se permite y en cuanto a lo que se prohíbe. Se deberá especificar e identificar a que recursos energéticos se refiere, garantizando la conservación de los hábitats, ya que algunos pueden ser incompatibles en zonas de dehesa. Además se deberán establecer las medidas correctoras y/o compensatorias necesarias para evitar la contaminación del medio natural. Se recomienda hablar no de recursos energéticos necesarios, sino de elementos concretos (por ejemplo instalaciones fotovoltaicas o aerogeneradores, líneas eléctricas, grupos electrógenos, fosas sépticas, etc...). También se recomienda la exclusión de zonas.
- También sería conveniente añadir que la eliminación de posibles residuos generados por la actividad desarrollada no verterá ni a caminos ni a cauces públicos, ni directa ni indirectamente, es decir, también se tendrá en cuenta el dimensionado de las balsas o depósitos la posibilidad de crecidas de cursos de aguas cercanos o fuertes lluvias que hagan desbordarse aquellas y verter a acequias, canales o desagües de riego o cualquier otro curso de agua.
- Cartografía claramente interpretable de la ordenación del Suelo No Urbanizable del término municipal de Cilleros.
- Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales, entre otras:
 - o Ley 43/2003, de 21 de noviembre de montes.
 - o Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - o Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- El régimen de usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Se deberán tener en cuenta las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Sobre la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015) y al que se encuentra actualmente en elaboración para el periodo 2016-2022.
- La Modificación Puntual deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.
- Compatibilización del planeamiento con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - o La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - o Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - o Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.

- Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviendo su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará la Modificación Puntual.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación Puntual N° 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación Puntual Nº 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la Modificación Puntual y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la Modificación Puntual: delimitación, usos permitidos, características y definición de los suelos afectados, artículos que se modifican...

Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas en el apartado 5 del presente documento de alcance, criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad, para la redacción y delimitación de la Modificación Puntual. La planimetría es una herramienta muy importante, tiene que ser claramente interpretable y contener los aspectos definidos en este apartado.

Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales de la Modificación Puntual

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la modificación y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la Modificación Puntual.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación Puntual Nº 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros a con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la Modificación Puntual. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan de Gestión nº 56 de la ZEC Río Erjas, la ZEC Cedillo y Río Tajo Internacional, la ZEC Rivera de Aurela, la ZEC Riveras de Carbajo y Calatrucha, la ZEC Rivera de Membrío, la ZEC Rivera de los Molinos y la Torre, la ZEC Regato Guadalto y la ZEPA Río Tajo Internacional y Riberos y el Plan de Gestión nº 13 de la ZEC Canchos de Ramiro y la ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera.
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.

- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la Modificación Puntual.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación Puntual de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal, estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.

4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Se tendrá en cuenta la masa de agua subterránea “Moraleja”. Planimetría de la hidrología e hidrogeología afectada por la modificación.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZEC). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas y de los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc...
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la modificación.

- 16. Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de la modificación, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

Además se tendrá en cuenta la Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2013-2020).

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la modificación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Repercusiones y riesgos sobre la seguridad y salud de las personas (olores, ruidos, tráfico, infraestructuras...).
- Afecciones sobre el medio socio económico.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc. Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados de la Modificación Puntual donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación Puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación Puntual y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo II**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación Puntual.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 51. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	-
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Vegaviana	-
Ayuntamiento de Zarza la Mayor	-
Ayuntamiento de Moraleja	-
Ayuntamiento de Perales del Puerto	-
Ayuntamiento de Hoyos	-
Ayuntamiento de Villamiel	-
Ayuntamiento de Valverde del Fresno	-

Resumen de las respuestas recibidas

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se comunica que:

La modificación solicitada en relación al total del Suelo No Urbanizables del municipio afecta a terrenos incluidos en los lugares de la Red Natura 2000: ZEC “Río Erjas” (ES4320021), ZEPA “Canchos de Ramiro y Ladronera” (ES0000434) y ZEC “Canchos de Ramiro” (ES4320001). Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la modificación de los artículos 73, 76 y 77 afectaría a superficies incluidas en Zonas de Interés Prioritario (ZIP), Zonas de Alto Interés (ZAI) y Zonas de Interés (ZI). Sin embargo, la modificación del artículo 91 no afecta a terrenos incluidos en lugares de la Red Natura 2000.

En la zona ámbito de aplicación de las modificaciones propuestas existen los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitats naturales de interés comunitario de robledales (9230), piornales (4090), retamares (5330) o majadales (6220), cuya presencia destaca principalmente en la parte norte del término municipal. Y hábitats naturales de interés comunitario de dehesas de encina (6310), de tamujares (92D0) y de saucedas (92A0), presentes en muchas zonas del SNU, como puede ser el SNU-5. Estos hábitats albergan muchos otros valores ambientales de fauna y flora, a pesar de no estar incluidos en Red Natura 2000, ni en otros suelos protegidos por las Normas Subsidiarias.
- Comunidades animales de aves forestales y rupícolas, y de otros grupos de especies como quirópteros forestales. Especies protegidas como *Milvus milvus* (milano real), *Aquila chrysaetos* (águila real) o *Gyps fulvus* (buitre leonado). La modificación propuesta podría afectar a largo plazo a las áreas donde estas especies tienen sus territorios de reproducción y uso intensivo.
- En relación a los art 73 y 76, en el que define la distancia mínima entre edificaciones como la que separa edificaciones no vinculadas a una misma explotación y que “no se permite que existan más de 2 viviendas en cualquiera de los círculos de radio 200 m”, quedaría sin definir cual es la distancia mínima entre edificaciones de una misma explotación y también desde donde ha de tomarse la referencia de los 200 m. Así, no queda claro cómo se evitará la formación de núcleo de población o la aglomeración de edificaciones en una misma explotación.
- Para el art. 77, no se define una altura concreta para las edificaciones agrícolas. Se indica que la “permitida según LSOTEX”, pero se desconoce cual es esa altura. Además, esto permitiría que este parámetros de las NN.SS. del municipio cambiase a lo largo del tiempo y de las sucesivas y posibles modificaciones de la LSOTEX sin que previamente se pudieran evaluar sus efectos sobre el medio ambiente en zonas con valores ambientales protegidos en base a la Directiva 92/43/CEE, como son los hábitats naturales de interés comunitario y la presencia de especies fuera del SNU-10 (Red Natura 2000) y del SNU-7 (Santa Olalla). El art. 77 así redactado permitiría construcciones de gran altura, y esto podría tener un impacto significativo en lugares sensibles por la presencia de especies protegidas que toleran escasamente las alteraciones de sus hábitats naturales, o sobre el paisaje en suelos de alto valor paisajístico (SNU-6), incluso con efectos adversos sobre la actividad turística de la zona.
- Los hábitats naturales de interés comunitario presentes en el SNU-5 podrían verse afectados por la modificación propuesta para el art. 91, ya que favorece o facilita la intensificación de la ganadería en zonas de dehesa (no en términos de densidad de construcciones, pero si de impactos sobre los factores ambientales). Aunque a priori pueden considerarse compatibles con la preservación a largo plazo de los hábitats naturales de interés comunitario 6310, 92D0 y 92A0, muchas de las actuaciones que viertan o acumulen alimentos, residuos o recursos energéticos (silos, depósitos, almacenes), siempre que cuenten con las medidas preventivas y correctoras pertinentes; puede no resultar así siempre, especialmente en el caso de los residuos y recursos energéticos. Además, este último caso puede interpretarse como la instalación de infraestructuras para la obtención de energía eléctrica (placas solares, aerogeneradores, etc.), que podrían resultar incompatibles ambientalmente en algunas zonas del SNU-5.

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:

- Plan de Recuperación de *Myotis bechsteinii* (murciélago ratonero forestal) en Extremadura (Orden de 3 de julio de 2009 del DOE N° 136).
- El Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE N° 235).
- El Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE N° 90).

Visto todo lo anterior, este órgano, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, y en el Decreto 110/2015, informa que no debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, solo si se adoptan las siguientes medidas, considerando que la redacción actual podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Consideraciones:

1. En el sentido de justificar que no existen efectos ambientales derivados de las modificaciones de las Normas Subsidiarias, se recomienda que quede claro en la modificación y en la propia redacción de las normas el alcance de cada una de las modificaciones planteadas. Es decir, si se están proponiendo cambios en los art. 73, 76 y 77 referidos a las condiciones para la edificación y hay zonas del SNU en la que éstas no están permitidas, habría de especificarse que este artículo en cuestión no es de aplicación ese tipo de suelo (donde no esté permitido). Ésta sería una buena manera de precisar el alcance de la modificación de este artículo y de justificar que ésta no afecta a aquellos suelos para los que no se permiten las construcciones.
2. En relación, a los art. 73 y 76, debe proponerse una redacción que ponga de manifiesto que no existe posibilidad de una concentración de edificaciones tampoco dentro de una misma explotación, dado que los impactos que puedan generarse sobre el medio ambiente se derivan o agravan de la concentración de edificaciones y sus usos, no de la titularidad de los mismos. Se recomienda proponer una distancia mínima entre explotaciones y otra dentro de explotaciones, si se quiere. O bien, que la normativa garantice que no existe riesgo de formación de núcleo de población dentro de una misma explotación, para todas las clases de suelo afectadas por la modificación.
3. En relación a la modificación propuesta para el art. 77, se indica que genéricamente como la altura de edificación permitida por LSOTEX, si bien sería recomendable justificar y detallar mejor aquellas actividades que se ven limitadas con la redacción actual de 4 m. Se recomienda concretar alturas más bajas para aquellos SNU que presentan valores ambientales (hábitats naturales de interés comunitario, especialmente robledales).
4. Sobre la modificación propuesta para el art. 91, teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado de valoración de los efectos ambientales, y al objeto de poder modificar el articulado para posibilitar nuevas tipologías de las instalaciones y hacer más viables las explotaciones agropecuarias en parcelas de al menos 50 ha, se recomienda una nueva redacción del artículo más precisa a la hora de:

- a. Permitir por un lado la incorporación de estas nuevas necesidades en el SNU-5, pero especificando el cumplimiento de la normativa existente en materia de medio ambiente, lo que conllevaría recabar los informes pertinentes para aquellas actividades sometidas a autorización o a evaluación de impacto ambiental.
- b. Por otro lado, acotar las características de esas nuevas necesidades de modo que garantice la conservación del valor del Suelo No Urbanizable de Protección Dehesa. En este sentido, se recomienda hablar no de recursos energéticos necesarios, sino de elementos concretos (por ejemplo: instalaciones fotovoltaicas o aerogeneradores de hasta X kW de potencia para autoabastecimiento, fosas sépticas de hasta X volumen, etc.).
- c. Incluir, además de la adopción de medidas correctoras y compensatorias, la adopción de medidas preventivas, como realizar una consulta preceptiva a la Dirección General de Medio Ambiente en los casos que no los usos o actividades no están sometidos a autorización o evaluación de impacto ambiental, al menos en aquellas zonas inventariadas como hábitats naturales de interés comunitario, para garantizar la conservación de los mismos.

Este informe se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales o de reglamentos exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que la Modificación Puntual propuesta no afecta a montes gestionados por este Servicio, pues cualquier instalación en su superficie tendría que ser habilitada mediante el correspondiente título otorgado por esta Consejería. Respecto a terrenos forestales en general, se entiende que la modificación propuesta, no incrementaría la potencial afección de los mismos respecto a la normativa municipal vigente.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Se informa de las situaciones que son de importancia para su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria: cuando se prevea un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento mediante derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre), cuando se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial, cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas residuales, pues análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...) a la condición de solar edificable, debe anticiparse la disponibilidad de una depuración de residuales y cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento al medio acuático. No se prevén efectos significativos en la ictiofauna a consecuencia de la Modificación Puntual.

Servicio de Regadíos. Hace constar que Cilleros se encuentra dentro de la Zona Regable del Pantano de Borbollón, de la provincia de Cáceres, que fue declarada de Alto Interés Nacional por Decreto 4 de agosto de 1952. Por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOE nº 352 de 18 de diciembre de 1953) se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable del Pantano de Borbollón de la provincia de Cáceres. Por Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas de 8 de junio de 1954, se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Borbollón en la provincia de Cáceres. La Modificación Puntual Nº 7 afecta a los artículos 73, 76 y 77 de las Normas Subsidiarias que regulan disposiciones generales del Suelo No Urbanizable y por tanto a los terrenos del sector III-A de la Zona Regable del Pantano del Borbollón en Cilleros.

En lo que se refiere al artículo 73 hay que tener en cuenta que, cuando se construyan más de dos edificaciones en una parcela de regadío, al solicitar la calificación urbanística ha de tenerse en cuenta, entre otras cosas, que la superficie ocupada para calcular si la condición de regadíos es mayoritaria, computará no sólo la superficie construida de las naves sino también el espacio entre ellas que no sea cultivable y sus espacios de tránsito y maniobra. En el artículo 76 se ha dado una redacción confusa al apartado que dice “no se permite que existan mas de 2 viviendas en cualquiera de los círculos de radio 200 m”. Sería conveniente definir de qué dos círculos se trata. En cuanto al artículo 77, sería conveniente añadir que la eliminación de posibles residuos generados por la actividad desarrollada no verterá a caminos o cauces públicos, ni directa ni indirectamente, es decir, también se tendrá en cuenta en el dimensionado de las balsas o depósitos la posibilidad de crecidas de cursos de agua cercanos o fuertes lluvias que hagan desbordarse aquellas y verter acequias, canales o desagües de riego o cualquier otro curso de agua.

Servicio de Infraestructuras Rurales. Informa que la Modificación Puntual no genera efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias y que se deban reflejar en el informe ambiental estratégico.

Servicio de Ordenación del Territorio. Se informa que a efectos de ordenación del territorio del la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 1 de diciembre de 2014, el Plan Territorial de la Sierra de Gata (DOE nº 237, miércoles 10 de diciembre de 2014), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Cilleros, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

Confederación Hidrográfica del Tajo. Se realizan las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.
- En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrogeológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementaria de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de aguas o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales: medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deban pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico, se considera que la actuación no tiene incidencia puesto que no afecta a bienes de interés cultural o bienes inventariados o yacimientos y/o arqueológicos documentados hasta la fecha.

D. G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Pone en su conocimiento, que no se efectúa ninguna alegación, en lo relativo a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, siempre y cuando la misma no afecte a la dedicación de suelo para las posibles necesidades de ampliación del cementerio municipal.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Urbanismo

- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo afectada por la Modificación Puntual.
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de hábitats naturales de interés comunitario afectados por la modificación.
- Superficie de nuevos corredores ecológicos.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- N° de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- N° de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados.

Economía Circular

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.